



CONSTANCIA N° 501

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 733 PRESENTADA POR DON **MIGUEL CIRILO PAUCAR YAURI**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21458982, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 062 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: JULIA PALMA PALOMINO VDA. DE MARAÑÓN A FAVOR DE: CIRILO PAUCAR YAURI Y ESPOSA, CON FECHA 15 DE JULIO DE 1989, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, AMERICO R. MALDONADO U., LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 155 VUELTA AL 158, DEL TOMO I DEL BIENIO 1989 - 1990, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MIGUEL CIRILO PAUCAR YAURI** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21458982 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 18:01:41-0500



tezana Ancasi-Teniente Alcalde.-Un Mesillo del Consejo Dis-
 trital de Ilcuta-(Lucanas)-Teniente Alcalde.-

CONSTANCIA

Ye el Notario deje censtancia que me han presentade la De-
 claración Jurada a la Propiedad Predial ne empresarial, es-
 tande al dia en su page.

CONCLUSIÓN

Instruides les etergentes del tener, objeto y demás circuns-
 tancias de esta escritura per la lectura que dé toda ella les
 hice, ne afirmaren, ne ratificaren en su contenido y la firma-
 ren; de tede la que dey íd.-

Silda D. de Mayari
Carolina Siqueira
Jesús Morales

AMÉRICO R. MILDONADO U.
NOTARIO ABOGADO

En Palpa; a los 15 días del Mes de julio de 1989, ante mi
 Dr. Américo R. Maldonado U., Notario-Abogado de esta pre-
 vincia, con L.R.N. 21423899 y L.T.N. 6349978, sin inter-
 vención de testigos conforme le dispuso el Art. 9º del D.
 L. 22674; comparecieron de una parte doña Julia Palma Pa-
 lemire Vda. de Marañón, mayor de sesenta años de edad per



//....

NUMERO CINCUENTISEIS de la que no presenta libre-
 COMPRA-VENTA ta electoral
 JULIA PALMA PALOMINO VDA/ DE de escupación su
 MARAÑON casa, viuda, natural de
 Huachuas; y de la otra
 CIRILO PAUCAR YAURI Y ESPOSA parte, don Cirilo Paucar
 Yauri, natural de Huac-
 huas, agricultor, con L.R.No. 21458982 y L.R.No. 3285628,
 casado con doña Anaetalia Amelia Mendez Calderón, ambos
 de tránsito por esta ciudad
 Les comparecientes son
 paruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inte-
 ligentes en el idioma castellano y después de cumplidas
 las prescripciones de los Arts. 38 al 41 de la Ley del
 Notariado, que certifico, me entregaron una minuta
 firmada y autorizada para que su contenido relevase a es-
 critura pública la misma que con el No. 59 agregase a su
 legajo respectivo de minutas, loy tener literal res como
 sigue: - - - - -

QUINCE

MINUTA

Señor Notario: en virtud de mi cargo, como tal
 Sirvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públi-
 cas, una de COMPRA-VENTA, que celebran de una parte doña
 JULIA PALMA PALOMINO, a quien en adelante se le denomina-
 rá "La Vendedera" y de la otra parte los esposos don Ci-
 rilo Paucar Yauri y Anaetalia Amelia Mendez Calderón, a
 quienes en lo sucesivo se les llamarán "Los Compradores"
 en los términos siguientes:

PRIMERO

"La Vendedera" es propietaria del predio rústico denomina-
 do "ISLACHAYOC" de 3 Hds. (TRES HECTARRAS) de extensión
 superficial, ubicada en el anexo de Santa Rosa, compren-
 sión del distrito de Huachuas, provincia de Lucanas, de-
 partamento de Ayacucho, cuyos linderos son los siguien-
 tes: Por el Norte, antes Albertine Checolle, hoy Teófilo



Chesholle, Teléfefe Castañeda y Herederén Centreras; por el
 Sur, Gerardo Calderón y estadae y terrenos del anexo Santa
 Rosa; por el Norte, con carretera que vá del anexo Santa
 Rosa al distrito de Huachuas; y al Oeste, con callejón
 que separa el predio materia de Compra-Venta de los predios
 "Tarachayoc" y "Ccerachayoc", lo que encierra ían 3
 Hás. de extensión. Este predio es de forma irregular, compo-
 nente de terrenos de cultivo formada por tres cercos, un
 cerral, dos caccerones y una huerta, estando cercado en to-
 do su perímetro con cercos de piedras pirvas. Este bien
 lo adquirió "La Vendedera" de su anterior propietaria de-
 ma Ignacia Centreras Palomino del 26 de setiembre de 1955,
 por escritura pública, suscrita por ante el Notario Públi-
 co don M. Belisario Bendejode Puquio, de donde se constancia
 "La Vendedera" que el predio materia de Compra-Venta, se
 encuentra en posesión de "Los Compradores" en su condición
 de arrendatarios desde el 11 de agosto de 1987 a la fecha.

SEGUNDO

ACUERDO

Que teniendo el derecho de preferencia el Arrendatario en-
 los casos de venta, conforme lo prevee el Art. 128 del Texto Único
 General del D.L. 17716 "La Vendedera" decide vender el pre-
 dio "ISIACHAYOC" a sus Arrendatarios "Los Compradores" dan-
 do así también cumplimiento a la promesa de venderle a ellos
 conforme se comprendiera mediante el contrato de Arrendamien-
 to su fecha 11 de agosto de 1987; por lo que en tal virtud "La
 Vendedera" da en venta real y enajenación perpetua a "Los Com-
 pradores" el predio rústico denominado "ISIACHAYOC" conforme
 se describe en la cláusula anterior con su área fijada ad-
 corpus y por el precio convencional de I/.500,000.00 (QUINIEN-
 TOS MIL Y 00/100 INTIS) que se abonará al momento de suscri-
 bir la escritura pública y sin mas comprendente que la firma-
 puesta en el instrumento público pertinente.

TERCERO

Los contratantes declaran que el precio pactado entre ellos
 es el que realmente corresponde al bien materia de venta,
 por lo que se hacen mutua y reciproca donación de cualquier
 exceso e diferencia que en el hecho pudiera existir, renun-



CIENTO CINCUENTISIETE

ciando desde ahora a toda acción como las de dolo, error,
 lesión y cualquier otra que en alguna forma tienda a in-
 validar el presente contrato, pues la mente es que la
 Compra-Venta sea firme y surta todos sus efectos legales.

CUARTO

El predio "ISLACHAYOC" pasa a dominio completo de "Los
 Compradores" cuya posesión la detentan como "Arrendatarios"
 con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servi-
 dumores, derechos de agua, y en general con todo lo que
 de hecho o por derecho le correspondan, sin reserva ni li-
 mitación alguna.

QUINTO

"La Vendedera" declara que sobre el bien que enajena, no
 pesa hipoteca, embargo, medida judicial o extrajudicial
 que en alguna forma limite o restrinja su derecho de li-
 bre disposición, comprometiéndose en todo caso a la evic-
 ción y saneamiento con arreglo a ley.

SEXTO

"La Vendedera" declara que no adeuda impuestos al patri-
 monio predial, no empresarial, sobre el inmueble que ena-
 jena ni ningún otro tributo en general, no obstante cual-
 le se obliga solidariamente con "Los Compradores" a re-
 sponder por cualquiera que se este adeudando a la fe-
 cha de este contrato.

SEPTIMO

La venta es ad-corpus, es decir por la integridad del
 bien, no incardiéndose en fraccionamiento, por lo que
 de conformidad con lo previsto por el Art. 108 del Tex-
 to Único Concordado del D.L.17716, no se requiere autori-
 zación de Reforma Agraria para esta venta.

OCTAVO

Todos los gastos que emande el otorgamiento de la escri-
 tura pública que genere ésta minuta, incluyendo los de



facci6n de este contrato e impuestos ser6n de cuenta exclusi-
 va de "Los Compr6deres"

NOVENO

"La Vendedera" deja constancia de su voluntad de considerar
 concluida y perfeccionada la Compra-Venta a que se contrae
 esta minuta, por el hecho de su suscripci6n y en raz6n de e-
 llo transfiere el dominio del predio "WISLACHAYOC" a Los
 Compr6deres, cuya posesi6n la detentan como Arrendatarios
 desde el 11 de agosto de 1987, a la fecha, quedando pendien-
 te unicamente como obligaci6n de hacer, la de firmar la es-
 critura p6blica correspondiente. Ud. Se6er Notario, agrega-
 r6 las dem6s que fueren de ley. Palpa, julio 10 de 1989.-
 Julia Palma Palomares Vda. De Maraf6n. - Cirile Paucar Yauri.-
 Anstelia Amelia Mendoza Calder6n. - Autorizada Dr. Jos6 A. --

Pellanne Luna-Abogado-Registro Profesional No.451.- Am6rico
 E. Maldonado U. Notario-Abogado. Un sello del Notario. - es

RECIBO

Doy fe que la Alcabala de ha pagado mediante la adquisici6n
 de un Giro a nombre del Concejo Distrital de Nuacuas, en el
 Banco de la Naci6n No. 716419 - Superchele imparte del 3% del --
 valor de la Compra-Venta de I/1,500,000.00. Sello del Banco
 de la Naci6n. Una firma.

CONSTANCIA

Ye el Notario deje constancia que me han presentada la "ecla-
 raci6n Jurada de Autevalu6 a la propiedad predial no empresari-
 al, estando al d6a en su pago."

CONCLUSION

Instruido los estergantes del tener, objeto y dem6s circunstancias
 de esta escritura por la lectura que a toda ella les hice, se afir-
 maren, de ratificaren en su contenido y la firmaren; de todo le-

O V A D O



CIENTO CINCUENTIOCHO

que doy fé.-

de la Palma
aluy

AMERICO R. MALDONADO S.
NETARIO ABOGADO

NUMERO INSERENTITRES Y SANCIONADO
COMPRA-VENTA
MARCIAL GERMAN MORON CENTENO Y
OTROS

PRUDENCIO HERNANDEZ CONTRERAS Y SRA.
de sufragio en las ultimas elecciones generales y L.T.Ne. 6349978, sin intervencion de testigos conforma lo dispone el Art. 9º del D.L. 22634, comparecieron de una parte don Marcial German Merán Centeno, agricultor, saltere, natural de Ica, con L.E.Ne.21408644; Emilie Pascual Merán Centeno, natural de Ica, estudiante, saltere, con L.E.Ne. 21442137; y Napoleón Nicolás Merán Velasco, natural de Ica, agricultor, saltere, con L.E.Ne.21472069; y, de la otra parte don Prudencio Hernández Contreras, natural de Huancavelica, comerciante, con L.E.Ne.21483783, casado con doña Irene Villa Santiago, comerciante, con L.E.Ne. 21488566. Los comparecientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y después de cumplidas las prescripciones de

les artículos 38 al 41 de la Ley del Notariado, de que

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 15:59:57-0500